

**TURNO DE OFICIO**

---

**MARZO 2018**

BOLETÍN DEL TURNO DE  
OFICIO



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ÍNDICE

### **I.- ASISTENCIA AL DETENIDO.....Pág. 3**

- 1.- Sentencia del Tribunal Constitucional. Denegar a un detenido información sobre las causas de su arresto puede vulnerar el derecho fundamental a la libertad.
- 2.- Acuerdo de la Comisión Provincial de Coordinación de Policía Judicial a instancias del Colegio sobre la identificación del letrado por medio de su carné profesional en los atestados policiales

### **II.- PENAL.....Pág. 6**

- 1.- Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2018, sobre el recurso de casación contra autos que resuelven jurisdicción.

### **III.- PENITENCIARIO.....Pág. 6**

- 1.- Cuadernos de Derecho Penitenciario.
- 2.- Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria de 2017

### **IV.- HIPOTECARIO.....Pág. 7**

- 1.- Unificación de criterio civil y administrativo sobre el sujeto pasivo del pago del impuesto de actos jurídicos documentados correspondiente a las escrituras de constitución de un préstamo hipotecario. Sentencias del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.
- 2.- Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- 3.- Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el artículo 34 LH.

### **V.- FAMILIA.....Pág. 10**

1. Especialización en materia de familia del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles.

### **VI.- RECLAMACIONES DE TRÁFICO.....Pág. 10**

- 1.- Reclamaciones on line a las aseguradoras: exención del coste para los abogados que actúen de oficio
- 2.- Resolución de 31 de enero de 2018, de la DGSFP, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

### **VII.- SOCIAL.....Pág. 12**

- 1.- Prórroga del Plan de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Madrid

### **VIII.- FORMACIÓN.....Pág. 13**

- 1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio

## **I.- ASISTENCIA AL DETENIDO**

### **1.- Sentencia del Tribunal Constitucional. Denegar a un detenido información sobre las causas de su arresto puede vulnerar el derecho fundamental a la libertad.**

Según la nota de prensa del Tribunal Constitucional, la Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo de un hombre al que la Policía no informó de forma suficiente sobre las razones por las que había sido detenido, lo que le impidió preparar bien su defensa durante el interrogatorio policial. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Cándido Conde-Pumpido, considera que **se ha vulnerado el derecho fundamental del recurrente a la libertad personal, que la Constitución garantiza en su art. 17.1 y 3**. Los hechos se produjeron tras la detención del recurrente, junto a otros jóvenes, por su presunta participación en una reyerta en la que había habido varios heridos. Tras ser detenido, fue informado de sus derechos y se le indicó que el arresto se debía a su presunta participación en un delito de lesiones y a su presencia en el lugar de los hechos. El abogado que le fue asignado solicitó el habeas corpus después de que la Policía le negara el atestado, pero el Juzgado de guardia rechazó iniciar el procedimiento. La Sala analiza los hechos desde la perspectiva del art. 17.3 de la Constitución, que “reconoce expresamente a toda persona detenida el derecho a ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible no sólo de los derechos que le asisten, sino también de las razones de su detención”. Se trata, además, de la primera sentencia que el Tribunal dicta desde que se incorporaron a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) las directivas europeas dirigidas a garantizar los derechos de las personas detenidas. Tras la reforma de 2015, **la LECrim reconoce a los detenidos el derecho a ser informados “del procedimiento”** que pueden seguir para recurrir su detención y **el derecho “de**

**acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención**". Este derecho, afirma la sentencia, no implica que la persona detenida pueda tener acceso a todo el contenido del atestado; "únicamente cobra sentido y se reconoce el acceso a aquéllas [actuaciones policiales] que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención", aclara la sentencia. De hecho, el atestado puede recoger información sobre terceras personas no detenidas o sobre líneas de investigación cuyo conocimiento por uno de los posibles implicados pondría en peligro la operación policial. Por tanto, de la nueva regulación puede desprenderse que **a los agentes responsables de la custodia del detenido les corresponde informarle por escrito "de forma inmediata y comprensible, no solo de los derechos que durante tal condición le corresponden, sino también de los hechos que se le atribuyen y de las razones objetivas sobre las que se apoya su privación de libertad"**. Y cuando el detenido así lo solicite, "deben también proporcionarle acceso a aquellos documentos o elementos de las actuaciones en los que se apoye materialmente" la privación cautelar de libertad. En este caso concreto, según se afirma en la demanda, al recurrente sólo se le indicó que había sido detenido por "ser interceptado en el lugar de los hechos por los efectivos policiales actuantes". Sin embargo, se omitieron otros datos (varios testigos avisaron a la Policía de que se estaba produciendo una reyerta; el recurrente y otros jóvenes huyeron del lugar cuando llegaron los agentes; uno de ellos tiró al suelo un machete de grandes dimensiones) que relacionaban al demandante de amparo con la comisión del delito y que, por tanto, habrían permitido a su abogado "cuestionar fundadamente" su detención. La Sala concluye que la negativa a informar de forma suficiente al recurrente sobre las razones de su detención ha supuesto la vulneración del art. 17.1 y 3 CE, que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Por ello, el Tribunal acuerda declarar la nulidad del

auto del Juzgado de guardia que denegó el inicio del procedimiento de habeas corpus. La sentencia aclara que el recurso de amparo se estima no porque no hubiera motivos para detener al recurrente, sino porque, existiendo esos motivos, no fueron comunicados ni al detenido ni a su abogado. Acceder al texto completo de la sentencia [aquí](#).

**2.- Acuerdo de la Comisión Provincial de Coordinación de Policía Judicial a instancias del Colegio sobre la identificación del letrado por medio de su carné profesional en los atestados policiales.**

Como consecuencia de las numerosas incidencias planteadas por letrados ante la exigencia de identificación a través de su DNI en los atestados policiales, cuando realizan las funciones de asistencia letrada al detenido, la Comisión Provincial de Coordinación de Policía Judicial acordó por unanimidad a instancias de esta Corporación, en la reunión del día 23 de enero de 2018:

- 1) Adoptar las medidas precisas para que la identificación del abogado o abogada que realiza la asistencia letrada al detenido se lleve a cabo a través del carné profesional expedido por el Colegio de Abogados, en el que conste nombre, apellidos y número de colegiado, sin que se incorpore al atestado en número de su DNI.
- 2) Realizar las modificaciones necesarias en la aplicación informática de confección de los atestados a fin de evitar que ésta requiera incorporar el DNI de quien presta la asistencia letrada.

Todo ello, sin perjuicio de que en el acceso a las dependencias policiales pueda ser requerido a quien presta la asistencia letrada, la exhibición del DNI (u otro documento identificativo-Pasaporte o NIE) a los efectos de acreditación de su

identidad, en los términos establecidos en artículo 1.2 del Real Decreto 1553/2005 de 23 de diciembre.

## **II.- PENAL**

### **1.- Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2018, sobre el recurso de casación contra autos que resuelven jurisdicción.**

**Cuestión:** Recurso de casación contra autos que resuelven jurisdicción.

**Acuerdo:** Conforme a lo establecido en el artículo 848 LECrim, solo cabe recurso de casación contra autos que acuerden el sobreseimiento por falta de jurisdicción; y no contra los que la afirmen.

## **III.- PENITENCIARIO**

### **1.- Cuadernos de Derecho Penitenciario.**

La coordinación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario ha publicado el Cuaderno de Derecho Penitenciario número 21, que recoge en un resumen de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 5ª) en materia de vigilancia penitenciaria, correspondientes a la segunda mitad del año 2016 y a la primera de 2017. Destacan las resoluciones sobre el nuevo régimen de la libertad condicional que, de alguna manera, ha pasado de ser un grado penitenciario a ser una suspensión de lo que resta de cumplir de la condena.

Acceder al Cuaderno número 21 [aquí](#). Los Cuadernos anteriores están también accesibles para su descarga en la página [web del Colegio](#), desplegando el apartado de “Turno de Oficio”-“documentos de interés”.

**2.- Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria de 2017.**

Tras la celebración de las Jornadas, se publicaron en el mes de enero las conclusiones alcanzadas en las mismas sobre los asuntos discutidos: régimen disciplinario; medidas coercitivas y artículo 75 del Reglamento Penitenciario; el Estatuto del extranjero y la Ley 23/14, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea; la libertad vigilada; la libertad condicional; y el abono de medidas cautelares. Acceder a las conclusiones [aquí](#).

**IV.- HIPOTECARIO**

**1.- Unificación de criterio civil y administrativo sobre el sujeto pasivo del pago del impuesto de actos jurídicos documentados correspondiente a las escrituras de constitución de un préstamo hipotecario. Sentencias del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.**

Con fecha 28 de febrero de 2018, el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto los recursos de casación 1211/2017 y 1518/2017 en relación con sendas reclamaciones de consumidores contra cláusulas de sus escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, que les atribuían el pago de todos los gastos e impuestos generados por la operación.

El Tribunal ha partido de su propia jurisprudencia sobre la abusividad de una cláusula que, sin negociación y de manera indiscriminada, atribuye en todo caso el pago de los gastos e impuestos al consumidor, a pesar de que la ley, según los distintos supuestos, hace una distribución de los mismos.

El Tribunal ha estimado en parte los recursos de casación interpuestos por los consumidores afectados en relación con la cláusula relativa al pago del impuesto

de actos jurídicos documentados, estableciendo que deben distinguirse diversas situaciones:

- a) **Por la constitución del préstamo, el pago incumbe al prestatario.** Sobre este particular, se remite a la jurisprudencia constante de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que ha establecido que el sujeto pasivo del impuesto es el prestatario.
- b) **Por el timbre de los documentos notariales,** el impuesto correspondiente a la matriz se abonará **por partes iguales** entre prestamista y prestatario, y el correspondiente a las copias, por quien las solicite.

## **2.- Dirección General de los Registros y del Notariado.**

- **Resolución de 16 de febrero de 2018. Ejecución judicial hipotecaria. Denegación de inscripción de un decreto de adjudicación de vivienda no habitual por cantidad inferior al 50% del valor de tasación.**

Se deniega la inscripción de un decreto dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria en el que, tras quedar desierta la subasta, se adjudicó la finca registral al ejecutante por la cantidad debida por todos los conceptos, inferior al 50% del valor de tasación. La registradora entiende que, de conformidad con la Resolución de 20 de septiembre de 2017, la interpretación del art. 671 LEC ha de hacerse de forma conjunta con el art. 651 de la misma norma, por lo que al no tratarse de una vivienda habitual, aunque el ejecutante solicite la adjudicación por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, dicha adjudicación nunca podrá realizarse por una cifra inferior al 50% del valor de tasación de la finca. En cuanto a la alegación del recurrente señalando que las Resoluciones de la DGRN no constituyen fuente del Derecho, se apunta que es cierto que la



jurisprudencia, con arreglo al Código Civil, sólo emana del Tribunal Supremo, pero ello no impide la necesaria interpretación por la DGRN de la normativa actualmente aplicable al objeto del recurso en tanto no hay un pronunciamiento jurisprudencial concreto al respecto, teniendo en cuenta que la evolución legislativa es claramente favorable a la protección y defensa de los derechos e intereses del deudor hipotecario. El propio Tribunal Supremo ha declarado en su sentencia de 29 de enero de 1996 que “habría que dilucidar cuál es la autoridad que se ha de dar a las Resoluciones de la citada Dirección General y, en ese sentido, las sentencias de 22 de abril de 1978 y de 15 de marzo de 1991, establecieron que *“si bien la doctrina de las mismas no es propiamente jurisprudencia dado el carácter administrativo del Centro, sin embargo es usual concederles una reconocida autoridad y sobre todo en los caso en que ninguna otra doctrina o norma se aducen en contra de la opinión fundada de dicho Centro”*. Acceder a la resolución completa [aquí](#).

**3.- Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo del día 28 de febrero de 2018.**

**Cuestión:** Interpretación del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

**Acuerdo:** Al amparo del art. 34. LH el adquirente de buena fe que confiado en los datos registrales inscriba su derecho en el Registro de la Propiedad, gozará de protección incluso en supuestos donde la nulidad del título proviene de un ilícito penal.

## **V.- FAMILIA**

### **1.- Especialización en materia de familia del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles.**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha adoptado un Acuerdo con fecha 28 de febrero de 2018 en virtud del que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Móstoles el conocimiento de la materia de derecho de familia incluido en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y los procedimientos relativos a liquidación del régimen económico matrimonial vinculados a procedimientos de nulidad, separación y divorcio, así como a los procedimientos de protección de menores, capacidad de las personas, tutelas, curatelas y guarda de personas con discapacidad y expedientes de jurisdicción voluntaria de estas materias e internamientos involuntarios; competencias estas que estarían compartidas con el Juzgado de Primera Instancia número 7, con la consiguiente modificación de la especialización en su día aprobada para este último, por Acuerdo del Pleno de 20 de octubre de 2009. Esta medida producirá efectos desde la puesta en funcionamiento del Juzgado de nueva creación. Acceder al Acuerdo [aquí](#).

## **VI.- RECLAMACIONES DE TRÁFICO**

### **1.- Reclamaciones on line a las aseguradoras: exención del coste para los abogados que actúen de oficio.**

Desde el 1 de enero de 2018, los abogados pueden tramitar por vía telemática ante las aseguradoras las reclamaciones de sus clientes para el pago de indemnizaciones por accidentes de tráfico con daños personales. El Consejo General de la Abogacía Española y UNESPA han desarrollado, a través de la

empresa informática TIREA, una plataforma que permite a los letrados comunicarse de forma telemática y segura con las aseguradoras de los vehículos que se han visto implicados en un siniestro de circulación con víctimas. El coste del servicio para el abogado es de 1 euro por expediente que se inicie y 3 euros por certificado para aportar en juicio, cantidades que incluyen el IVA. **Los abogados que actúen dentro del Turno de Oficio están exentos de abonar los gastos de reclamación o certificado.**

**2.- Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**

BOE de 14 de febrero de 2018. El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece, en su artículo 49.1, que las cuantías indemnizatorias del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, fijadas en ella, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año, en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Debido a que la Ley de Presupuestos no ha sido aprobada antes del primer día del presente ejercicio económico, el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, establece, en su artículo único, una revalorización de las pensiones del 0,25 por ciento. Tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de

Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas las cuantías indemnizatorias vigentes durante 2018 en su sitio web <http://www.dgsfp.mineco.es/>

## **VII.- SOCIAL**

### **1.- Prórroga del Plan de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Madrid.**

Por acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se prorroga la medida de refuerzo con diez jueces de adscripción territorial a los siguientes treinta Juzgados de lo Social de Madrid: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 38, 39 y 40, con el objetivo de rebajar la pendencia de los mismos y adelantar la fecha de señalamiento de juicios. La duración será de seis meses a contar desde el 31 de diciembre de 2017.

Salen del plan de refuerzo los Juzgados 5, 12, y 37.

Se asignarán mensualmente a cada juez de adscripción territorial 90 asuntos, a razón de 30 asuntos por cada uno de los tres juzgados que reforzaría, con las precisiones recogidas en los acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de 30 de junio y 24 de noviembre de 2016 y 12 de julio de 2017.

Se mantiene el número orientativo de señalamientos en un mínimo de dieciséis diarios. La medida mensual deberá ser de, al menos, doscientos cincuenta y seis (256) señalamientos por letrado de la Administración de Justicia.

Las licencias o permisos de los jueces de adscripción territorial, letrado de la Administración de Justicia y funcionarios, no deberán dar lugar en ningún caso a la falta de señalamiento de juicios o a su suspensión, debiendo operar los mecanismos de sustitución ordinaria.

Deberá consignarse la causa de las suspensiones de señalamientos en la estadística que se remita por los letrados de la Administración de Justicia, y de obedecer a una deficiente actuación de algún funcionario se deberá identificar.

El número mínimo de sentencias por juez de refuerzo debería ser de cuarenta o cuarenta y cinco (40/45) al mes.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Gobierno en sus acuerdos de 23 de mayo de 2016 y 4 de abril de 2017, el refuerzo no tramitará las ejecutorias que se incoaren con motivo de los juicios celebrados a partir del 1 de julio de 2016 ni tramitará los recursos de suplicación anunciados con posterioridad al 4 de abril de 2017, salvo que se ampliara su plantilla.

## **VIII.- FORMACIÓN**

### **1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.**

Cumpliendo con el compromiso de proporcionar una formación continuada para los Letrados del Turno de Oficio (que se benefician de un precio especial), se han organizado las siguientes jornadas durante el mes de febrero. Puedes inscribirte en las que resulten de tu interés a través del enlace que acompaña a cada una. La inscripción está abierta a cualquier abogado (ejerciente o no), o licenciado o graduado en Derecho interesado en las jornadas.

- Lunes, 19 de marzo, de 15:30 a 18:30 h. Conformidad en el juicio rápido y conformidad previa a la vista en el juicio oral. Desarrollo de la vista.
- GRATUITA. Martes, 20 de marzo, de 9:30 a 12:30 h. La nueva administración electrónica para abogados: la Ley 39/15 de Procedimiento Administrativo Común y el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

## TURNO DE OFICIO

MARZO 2018

- Miércoles, 21 de marzo, de 15:30 a 18:30 h. Los recursos de Casación y Suplicación.
- Jueves, 22 de marzo, de 9:30 a 12:30 h. Detección de víctimas de trata de seres humanos.
- GRATUITA. Lunes, 2 de abril, de 15:30 a 18:30 h. Técnicas de comunicación verbal y no verbal en sede judicial. Técnicas de interrogatorio y PNL.
- GRATUITA. Miércoles, 4 de abril, de 9:00 a 12:00 h. Directiva 2016/343 por la que se refuerzan determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en juicio.
- Lunes, 9 de abril, de 15:30 a 18:30 h. Los procedimientos específicos de jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- GRATUITA. Martes, 10 de abril, de 9:00 a 12:00 h. La fiscalidad del abogado de Turno de Oficio.
- Miércoles, 11 de abril de 5:30 a 18:30 h. Delitos informáticos y redes sociales: Descubrimiento y revelación de secretos, daño informáticos, sexting y stalking.
- GRATUITA. Miércoles, 18 de abril, de 16:00 a 19:00 h. Incidente de nulidad de previo al recurso de amparo y agotamiento de los recurso ordinarios
- GRATUITA. Lunes, 23 de abril, de 9:30 a 12:30 h. La nueva administración electrónica para abogados: la Ley 39/15 de procedimiento administrativo común y el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.
- Miércoles, 25 de abril de 16:00 a 19:00 h. El nuevo régimen jurídico en materia de nacionalidad y registro civil.
- Viernes, 27 de abril, de 9:30 a 12:30 h. Jurisprudencia actual de distintas cuestiones procesales civiles penales.

**TURNO DE OFICIO**

**MARZO 2018**



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

En Madrid, a 15 de marzo de 2018.

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 9/11**

**Telf.: 91.788.93.80.**